

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303311</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Discapacidad. Calificación del grado.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de la hija de la promotora de la queja, que había sido presentada el 24/08/2022 y que había sido objeto de la queja nº 2301493.

En esta última queja emitimos la [Resolución de cierre, de 06/07/2023](#), después de que la Conselleria nos informara de que, en esos momentos, estaban a la espera de que la interesada aportara documentación.

Tras recibir el nuevo escrito de queja, registrado en esta institución el 02/11/2023, se contactó telefónicamente con la promotora de la queja para conocer si esa documentación había sido aportada; extremo que nos confirmó.

Así las cosas, emitimos la Resolución de inicio de investigación el 07/11/2023, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 05/12/2023 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el mismo día de su recepción. El 27/12/2023, dentro de plazo, registramos la respuesta de la Conselleria en la que, expresamente, manifestaba:

Que el expediente se ha resuelto de manera urgente y se ha enviado la resolución por correo al domicilio. La valoración se ha hecho en base a los informes aportados por el interesado y la consulta efectuada en los sistemas de registro de ABUCASIS / ADA

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito del día siguiente, 28/12/2023, en el que manifestó que seguían esperando la Resolución.

Por ello, esta institución consideró oportuno, con fecha 29/01/2024, realizar una nueva petición de informe a la Administración investigada para que informara sobre los siguientes extremos:

1. Copia de la Resolución de Discapacidad.
2. Fecha de notificación de la misma, domicilio al que se ha dirigido y acreditación de la notificación, con indicación de cualquier incidencia que hubiese tenido lugar.
3. Confirme si tiene constancia de su recepción por la interesada.
4. Cualquier información de interés para la resolución de la queja que nos ha sido formulada.

El 21/02/2024, dentro de plazo, registramos el informe de la Conselleria, en los siguientes términos:

Que la resolución del usuario fue enviada el 04/12/2023. Aún no hemos recibido por parte del servicio de correos el justificante de acuse de recibo ni la devolución de la carta, por ello procedemos a enviar de nuevo la resolución al domicilio que consta en el expediente del interesado, el cual tiene derecho a reclamar desde la fecha en que sea notificado, independientemente de cuál sea la fecha de la resolución. Adjuntamos así mismo copia de la resolución.

Inmediatamente trasladamos dicho informe a la interesada, quien, formuló nuevas alegaciones el 08/03/2024 en las que, sustancialmente, mostraba su disconformidad con el grado de discapacidad (5%) que se había reconocido a su hija.

No obstante, esta última cuestión excede de las competencias de esta institución, que no alcanza a la supervisión de las resoluciones que recaigan sobre grado de discapacidad ni a la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona o dificultades de movilidad. Los dictámenes técnico-facultativos para el reconocimiento del grado de discapacidad son emitidos por los equipos de valoración de discapacidades, que son los órganos técnico-competentes.

Conforme a lo establecido en la Orden 2/2019, de 16 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, contra la resolución que recaiga en el correspondiente procedimiento, se podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la notificación, si es expresa.

Una vez formulada la reclamación previa, esta se deberá contestar expresamente en el plazo de cuarenta y cinco días (artículo 15).

Del escrito de alegaciones de la interesada no se deduce que hubiese formulado la reclamación. No obstante, se informa a la interesada de que, si así hubiese sido, y si transcurrido el plazo señalado no le hubiese sido notificada resolución expresa, puede volver a dirigirse a nosotros al objeto de que veamos por su derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a todo lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada sí ha quedado solucionada **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana